



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

INFORME DE AUDITORÍA

N°: 7/2021

Fecha: 22/04/2021

SISAC N°: 9

CARÁCTER: Revisión legal.

TEMA: Análisis de los juicios en los que el IAF es parte - Procesos de conocimiento: Juicios ordinarios contenciosos

PLAN UAI 2021

Proyecto de Auditoría N° 5

	<u>Pág.</u>
1. <u>INTRODUCCIÓN</u>	
1.1. <u>Objeto y Alcance</u>	1
1.2. <u>Marco normativo y de referencia</u>	2
1.3. <u>Notas emitidas y recibidas</u>	5
1.4. <u>Tareas realizadas</u>	5
1.5. <u>Aclaraciones previas y antecedentes principales</u>	5
1.6. <u>Limitaciones al alcance</u>	6
2. <u>RESULTADOS</u>	
2.1. <u>Verificaciones</u>	6
2.2. <u>Observaciones y Recomendaciones</u>	11
2.3. <u>Observaciones de Seguimiento del IA N° 22/2017</u>	14
2.4. <u>Tratamiento ulterior del Informe con las áreas auditadas</u>	14
3. <u>CONCLUSIONES</u>	17

INFORME DE AUDITORÍA N° 7/2021:

Carácter: Revisión legal.

Tema: Análisis de los juicios en los que el IAF es parte – Procesos de conocimiento: Juicios ordinarios contenciosos.

Referencia: Plan UAI 2021 - Proyecto de Auditoría N° 5 SISAC N° 9

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto y alcance de la auditoría

El objeto consistió en evaluar la gestión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ) respecto de la defensa de los intereses del Instituto en los procesos judiciales de conocimiento en los cuales el IAF interviene como parte actora o demandada/codemandada, a excepción de los juicios en los que el Organismo es citado como tercero y de los procesos de ejecución de préstamos personales y créditos hipotecarios que serán evaluados antes del 30/06/2021 en proyectos de auditoría independientes dada su naturaleza jurídica:

PRINCIPAL COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE JUICIOS DEL IAF*	
<u>PROCESOS DE CONOCIMIENTO:</u> Juicios ordinarios - Acciones de Amparo.	<u>PROCESOS DE EJECUCIÓN:</u> Juicios ejecutivos.
↓	↓
(en los que en la mayoría de los casos, el IAF actúa como demandado/codemandado en juicios que en general versan sobre reajuste de haberes previsionales o reclamo de suplementos salariales).	(en los que en la mayoría de los casos, el IAF ocupa el rol de parte actora con la finalidad de recuperar las sumas adeudadas por préstamos personales o créditos hipotecarios otorgados).
↓	
<u>Objeto de la presente auditoría.</u>	
<i>(*A esto se le suman los procesos con citación de terceros, juicios de relevancia económica, institucional y/o cuya controversia fuera significativa, incobrables, entre otros supuestos).</i>	

En tal contexto, se verificó el procedimiento interno realizado por la Subgerencia de Asuntos Judiciales (SAJ)-Departamento Contencioso (DC) de la GAJ del IAF puesto que conforme a la Res. IAF N° 10.990/2017 dichas áreas auditadas son las responsables de iniciar las demandas cuando el Instituto resulta titular de un derecho reclamable judicialmente, de contestar aquellas emanadas de la contraparte como así también de desarrollar en la etapa procesal oportuna la actuación en juicio e interposición de los recursos correspondientes en representación del Instituto. Además, esta UAI también ha revisado el accionar de la Subgerencia de Asuntos Legales (SAL)-Departamento de Sentencias Judiciales, encargada de elaborar las pautas/dictámenes en base a las cuales posteriormente se practicarán las liquidaciones de las sentencias firmes que deban ser pagadas por el IAF, en el ámbito de competencia de la Subgerencia de Liquidaciones Judiciales (SLJ).

En cuanto al alcance, el examen fue llevado adelante de conformidad con lo estipulado en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), Ley 12.954, D.A. N° 1.423/2016, Res. IAF N° 10.963/2017, Res. IAF N° 10.990/2017, RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF junto con las técnicas de auditoría interna previstas en las

Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Res. SGN N° 152/2002, en el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por Res. SGN N° 3/2011 y en la Res. SGN N° 172/2014. Asimismo, se efectuó el Seguimiento de Observaciones pendientes de regularización del IA N° 22/2017 para su actualización en el SISAC. Como período auditado, se cotejaron los juicios radicados tanto en CABA como en el Interior del país en los que el IAF interviene como parte actora y demandada/codemandada, iniciados durante 2018, 2019 y 2020 inclusive, a excepción de los procesos en los que el Organismo es citado como tercero interesado y aquellos de ejecución para el cobro de préstamos personales y créditos hipotecarios.

1.2. Marco normativo y de referencia

Primeramente, es oportuno citar la normativa específica aplicable a la temática analizada: Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), Ley 12.954, D.A. N° 1.423/2016, Res. IAF N° 10.963/2017, Res. IAF N° 10.990/2017, RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF.

En dicho marco, cabe hacer un breve desarrollo que muestre de forma clara y sucinta en qué consisten las responsabilidades y procedimientos asignados a las áreas auditadas que constituyeron el “deber ser” de la presente auditoría y qué relevancia tienen para el IAF en función de la matriz de riesgos del Plan UAI 2021, en el cual se identificara al proceso que nos ocupa con una Exposición de Riesgo Significativo por ponderación de su impacto y de su probabilidad.

Es oportuno distinguir las características básicas de los procesos que fueron cotejados a los cuales les resulta aplicable el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina (CPCCN), tanto en aquellas causas sustanciadas ante los Tribunales de la Justicia Federal de toda la República Argentina como en los fueros Civil y Comercial de la Justicia Ordinaria de CABA. A partir del art. 319 CPCCN se regulan los procesos de conocimiento, dentro de los cuales se encuentran los juicios ordinarios por los cuales tramitan las contiendas judiciales que no tengan una forma especial, tal como es el caso de los juicios contenciosos en los que el IAF actúa tanto como parte actora como demandada/codemandada. Lo que se pretende es obtener un pronunciamiento judicial definitivo que haga cosa juzgada y dirima el conflicto de intereses planteado por las partes.

Desde el art. 330 CPCCN en adelante, se regulan los pasos y requisitos procesales a cumplir en un juicio ordinario de conocimiento, los cuales se ilustran a continuación en términos generales:



PROCESOS DE CONOCIMIENTO - JUICIOS ORDINARIOS - REQUISITOS PROCESALES BÁSICOS					
• Justificación de la personería - Apoderamiento.	• Forma de la demanda: identificación del demandante y del demandado, hechos, derechos expuestos, agregación de prueba, petición, reserva del caso federal.	• 60 días para contestar demanda cuando el Estado es la parte demandada.	• Requisitos para la contestación de la demanda: negar o reconocer los hechos endilgados y las pruebas acompañadas por la parte actora, fundamentar el planteo de defensa, oportunidad de oponer excepciones previas (vg. Falta de legitimación pasiva).	• 6 días desde la producción de la prueba para hacer uso de la facultad de alegar.	• 5 días de plazo para apelar una sentencia desfavorable de 1° instancia y 10 días para expresar agravios con la crítica concreta al fallo cuestionado.

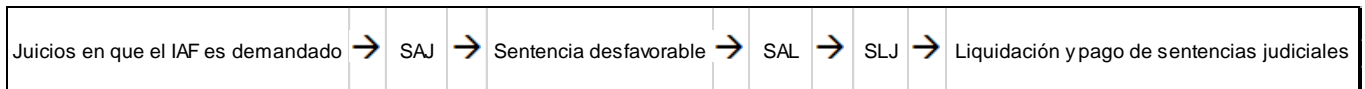
Las pautas procesales previamente descriptas constituyen parte de los puntos de control revisados por esta UAI respecto del desempeño de los Abogados de la GAJ en representación de los intereses del IAF.

Asimismo, dentro de los modos de inicio relevados en causas en las que el IAF es demandado, se evidenciaron otros ejemplos en los que además de la vía ordinaria, los actores suelen plantear sus acciones contra el Instituto por la vía de amparo. La acción de amparo es reconocida por el art. 43 CN y regulada por la Ley 16.986. En dicha Ley se destacan los siguientes preceptos a cumplimentar:

ACCIÓN DE AMPARO (Ley 16.986)	Procede contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus.
	No es admisible cuando existan recursos o remedios judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía constitucional del que se trate.
	Será competente el juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto.
	Podrá ser deducida por persona individual o jurídica, por sí o por apoderados y por asociaciones de bien público.
	La demanda debe interponerse por escrito, individualizando al accionante, al autor del acto u omisión impugnados, relación circunstanciada de los extremos que hayan producido o estén en vías de producir la lesión del derecho o garantía constitucional, prueba y la petición clara y precisa.
	El demandado debe responder a través de un informe circunstanciado dentro del plazo que fije el juez interviniente. No procede la oposición de excepciones previas.
	Producido el informe o vencido el plazo otorgado sin su presentación por parte del demandado, se dictará sentencia fundada dentro de las 48hs, concediendo o denegando el amparo.
	La sentencia que admita la acción, debe contener la mención concreta de la autoridad contra cuya resolución, acto u omisión se concede el amparo, la determinación precisa de la conducta a cumplir y el plazo para el cumplimiento de lo resuelto.
	Podrá apelarse dentro de las 48hs de notificada la sentencia desfavorable.
	La Ley 16.986 es de aplicación en CABA, en el territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Justicia Federal de las Provincias en los casos en que el acto impugnado mediante la acción de amparo provenga de una autoridad nacional.

Es importante mencionar que para llevar adelante el diligenciamiento de las causas radicadas en el Interior del país, la SAJ-DC se vale de los Delegados del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN).

La mayoría de los juicios analizados versaron sobre el reajuste de haberes previsionales o el reclamo de suplementos salariales. En este sentido, mediante la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF se aprobó a partir de Marzo 2018 el Manual de procedimientos internos para el tratamiento de liquidaciones judiciales, pagos de sentencias, honorarios y de embargos trabados en cuentas bancarias por juicios contra el Estado Nacional. Sobre la revisión de tales embargos, esta UAI se expedirá a nivel contable en ocasión del IA Cuenta de Inversión 2020. En lo que aquí nos ocupa en materia legal, se verificó el proceso que va desde el inicio de cada juicio hasta incluso la elaboración de la pauta/dictamen jurídico que compete a la SAL-Depto. Sentencias Judiciales previo a proceder a la liquidación y pago que judicialmente correspondan. En suma, a modo esquemático, se ilustran a grandes rasgos los principales puntos de control cotejados:



SAJ-Depto. Contencioso-Delegados de la PTN	1) Vías procesales gestionadas: a) Proceso de conocimiento - Juicios Ordinarios. b) Acciones de amparo.
SAL-Depto. Sentencias Judiciales	En caso de sentencias desfavorables que deban ser pagadas por el IAF: 2) Elabora los dictámenes/pautas para que internamente se proceda a la liquidación y pago que judicialmente corresponda.
Subgerencia de Liquidaciones Judiciales	3) Realiza el cálculo de las liquidaciones judiciales respectivas y tramita su pago.

Por último, es menester identificar las responsabilidades que atañen a las áreas auditadas con relación al proceso relevado:

DA. N° 1423/2016	Res. IAF N° 10.963/2017	Res. IAF N° 10.990/2017		
RESPONSABILIDADES				
GAJ	SAJ	SAL	DEPTO. CONTENCIOSO	DEPTO. SENTENCIAS JUDICIALES
Ejercer la representación legal del IAF en los procesos judiciales que corresponda.	Instruir y supervisar a los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado en el Interior del país.	Emitir los dictámenes jurídicos previos al dictado de actos administrativos proyectados por las distintas áreas de la jurisdicción y los demás que le sean requeridos.	Iniciar y contestar demandas en representación de los intereses del IAF.	Elaborar las pautas en base a las cuales se practicarán las liquidaciones de las sentencias que deban ser pagadas por el Instituto.
	Supervisar la intervención y tramitación de expedientes judiciales en los que el Organismo sea parte.		Intervenir en representación del IAF en la etapa procesal oportuna.	
	Promover las acciones judiciales correspondientes en aquellos supuestos en los que se vean comprometidos los intereses del Estado Nacional que involucren al IAF.		Desarrollar su actuación en juicio hasta la sentencia definitiva, interponiendo todos los recursos admisibles en caso de sentencia desfavorable, teniendo en cuenta que la apelación resulta obligatoria salvo mandato en contrario y los recursos superiores habrán de interponerse cuando exista una instrucción particular al respecto.	
	Elaborar las estrategias de defensa procesal del Instituto.		Operar los sistemas informáticos que se provean, ya sea el SIGEJ o los internos que se decidan implementar, manteniéndolos permanentemente actualizados, a los fines de contar con elementos de información actual y precisa en el momento en que le sea requerida.	
	Hacer conocer y controlar el cumplimiento de las directivas que dicte la PTN.		Llevar un registro de sentencias favorables.	
	Impartir las instrucciones necesarias para la elaboración de escritos judiciales.			
	Controlar el estricto cumplimiento por parte de los abogados del sector, de los plazos judiciales y de los distintos actos procesales.			
Fiscalizar el cumplimiento por parte de los profesionales del área, de la carga de datos en el Sistema de Gestión de Juicios (SIGEJ) o cualquier otro cuyo uso obligatorio imponga la PTN.				

1.3. Notas emitidas y recibidas

A través de la NO-2021-13554130-APN-UAI#IAF y de distintos emails institucionales, se remitieron los requerimientos de documentación a la SAJ y a la SAL. Las áreas auditadas enviaron sus respuestas a esta UAI por medio de la NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF y de determinados correos electrónicos del 29/03/2021 y 30/03/2021.

1.4. Tareas realizadas

A los efectos de llevar a cabo las comprobaciones bajo análisis, se definió el siguiente programa de auditoría:

- Estudio de la materia a auditar, de los riesgos inherentes y de la normativa aplicable.
- Definición de los puntos de control interno a verificar conforme al Plan UAI 2021.
- Armado del requerimiento inicial de documentación y solicitudes adicionales.
- Selección de la muestra de auditoría en el marco del período auditado.
- Análisis de las evidencias aportadas por las áreas auditadas.
- Detección de posibles Observaciones.
- Propuesta constructiva de Recomendaciones como oportunidades de mejora.

Asimismo, cabe recalcar que para la presente revisión, se ha tomado como período auditado aquel tendiente a verificar los procesos de conocimiento ordinarios en que el IAF fue parte actora o demandada/codemandada, iniciados durante 2018, 2019 y 2020 como así también se cotejaron determinados dictámenes emanados de la SAL con motivo de las liquidaciones judiciales a ser practicadas. Considerando los registros aportados por las áreas auditadas para el mencionado lapso, esta UAI relevó como muestra aproximadamente el 50% del total de los juicios informados a partir del promedio seleccionado de cada subespecie de litigios de la cartera del Depto. Contencioso. El criterio de elección de tales causas fue el contenido patrimonial, los diversos estados procesales, la variada radicación de las mismas (incluyendo tanto CABA como el Interior del país) y el seguimiento de Observaciones anteriores.

La importancia de la presente revisión recae no sólo sobre el cotejo de la gestión de la GAJ en cuanto a la adecuada representación en juicio de los intereses del IAF sino también en los elevados montos que suelen ser erogados por el Organismo ante cada sentencia firme desfavorable. En efecto, parte de la muestra de juicios auditados, arroja un promedio de \$2.300.000 aproximadamente por causa a ser abonados por el Instituto, calculado a partir de aquellos procesos con diversos actores en que la liquidación judicial aprobada ya obraba en los Expedientes respectivos. En relación a ello, es oportuno recordar que según la Ley de Presupuesto 2020, se habían asignado \$3.089.500.000 al IAF para el pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial en favor de Retirados y Pensionistas de las FF.AA. mientras que para el ejercicio 2021, por medio del art. 38 de la Ley 27.591, se destinaron \$36.365.416.000 con la misma finalidad. Por último, en miras de atender al objetivo de la presente revisión, esta UAI destinó los meses de Febrero a Abril 2021 para llevar adelante la auditoría que nos ocupa.

1.5. Aclaraciones previas y antecedentes principales

La última revisión sobre la materia bajo análisis fue la plasmada en el IA N° 22/2017, a partir del cual subsiste 1 Observación pendiente de regularización, susceptible de ser monitoreada en el actual relevamiento:

- Obs. 3 del IA N° 22/2017: Como consecuencia de las verificaciones efectuadas por esta UAI en el punto 2.3.2.M, se constató que en la totalidad de las causas judiciales radicadas en el Juzgado

Federal de la Ciudad de Río Gallegos, en las cuales el Instituto fue codemandado, se dictaron sentencias definitivas de primera instancia contrarias a los intereses del Instituto. Siendo las mismas debidamente notificadas al letrado representante del IAF y del Ministerio de Defensa (Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado de la ciudad de Río Gallegos), quien no interpuso los recursos de apelación contra ninguna de las sentencias referidas. En consecuencia, las mismas han quedado firmes y son irrecurribles. También se advierte que la comunicación entre el auditado y su representante en el Interior del país no fue lo suficientemente fluida y eficaz, para alertar y evitar circunstancias procesales perjudiciales a los intereses del Organismo, como las aquí descriptas. Además, corresponde resaltar que si los letrados del IAF a quienes se les asignó internamente estas causas, hubieran consultado en forma periódica la página Web del Poder Judicial de la Nación, podrían haber aminorado la cantidad de expedientes que poseen la situación procesal mencionada en este punto. Asimismo, se observa que en la Nota NO-2017-20902107-APN-GAJ#IAF de fecha 19/09/2017 elaborada por el auditado, el listado de juicios adjuntado emitido por el SIGEJ se encontraba desactualizado; no correspondiendo lo consignado en etapa y estado procesal, con el avance de las causas al 19/09/2019, verificado por esta UAI.

1.6. Limitaciones al alcance

Siguiendo el cronograma estipulado por el Plan UAI 2021, la presente auditoría se inició en el mes de Febrero 2021 durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por COVID-19. En dicho marco, esta UAI adecuó sus procedimientos de modo tal de avanzar con la revisión mediante teletrabajo, procurando reducir el traslado presencial a la Sede Central del IAF tanto por parte de los auditados como del equipo de auditores. Ello derivó en la imposibilidad de relevar ciertas carpetas administrativas en formato papel, lo cual fue suplido por el cotejo de tales actuaciones a través del GDE, de escaneos y de la página web del Poder Judicial de la Nación. Los puntos de control restantes se verificaron a partir de la documentación aportada digitalmente por las áreas auditadas. Se destaca la excelente predisposición de la SAJ y de la SAL durante todo el proceso de auditoría.

2. RESULTADOS

2.1. Verificaciones

En la revisión efectuada, se relevaron los siguientes puntos de control interno:

- **Apoderamiento:**

En el marco de la Ley N° 12.954, se ha dictado la DI-2020-23-APN-DIR#IAF y su IF-2020-09795758-APN-GAJ#IAF como Disposición de apoderamiento en favor de los Abogados de la GAJ, asignándoles la representación del IAF ante los Tribunales judiciales y Organismos jurisdiccionales y administrativos nacionales o locales y cualquier ente público o privado, en todas las reclamaciones administrativas, causas, asuntos y acciones en que sea parte, ya sea como actor, demandado, citado como tercero, acreedor o deudor, o en cualquier otro carácter y en cualquier instancia cuando resulte comprometido su interés. Dicho instrumento suele ser presentado por los Abogados intervinientes en cada causa judicial para justificar la personería invocada. De igual manera se apodera a los Delegados de la PTN para el diligenciamiento de causas radicadas en el Interior del país. Tales Disposiciones se van renovando periódicamente con las distintas altas y bajas de personal.

- **Organización interna de la SAJ y de la SAL:**

Se ha corroborado la estructura organizacional de la SAJ y de la SAL con la dotación de personal a cargo de los procesos cotejados, en base a lo cual se procedió a calcular la cantidad promedio de causas asignadas a cada Abogado del IAF respecto de la cartera de juicios analizada:

<u>DOTACIÓN DE PERSONAL</u>	
SAJ-Depto. Contencioso	SAL-Depto. Sentencias Judiciales
1 Subgerenta + 5 Abogados intervinientes.	1 Subgerenta + 7 Abogados intervinientes (algunos de ellos, recientemente incorporados al área).
Cantidad promedio de juicios a cargo de cada Abogado interviniente: 520	Cantidad promedio semanal de trámites asignados a cada Abogado interviniente para dictaminar sobre liquidaciones y pagos judiciales de sentencias y honorarios: 90

En cuanto a la posibilidad de acceso remoto de los Abogados intervinientes para la continuidad operativa de las responsabilidades encomendadas durante de la pandemia por COVID-19, la SAJ informó que el 100% del personal del Depto. Contencioso cuenta con recursos informáticos propios para realizar teletrabajo. En cuanto al SADTJ, el sistema por el que se comunican la SAJ, la SAL y la SLJ para proceder con la liquidación y pago de sentencias y honorarios judiciales, se relevaron los siguientes datos:

- De los 6 agentes de la SAJ-Depto. Contencioso, sólo se cuenta con 1 puesto de acceso remoto al SADTJ.

- De los 8 agentes de la SAL-Depto. Sentencias Judiciales, sólo 4 Abogados tienen acceso remoto al SADTJ. Los 3 restantes, deben concurrir presencialmente al IAF para poder utilizarlo.

Tanto la SAJ como la SAL expresaron que el sistema SADTJ se encuentra saturado para teletrabajo, con cupos limitados en medio de la emergencia sanitaria. Ello refuerza la necesidad de que las 3 áreas involucradas (SAJ, SAL y SLJ), analicen la posibilidad de trascender el SADTJ y evaluar si sería factible plasmar el proceso de dictamen previo, liquidación y pago de sentencias judiciales a través del GDE con interfase con el AS400. Sobre ello desarrollará esta UAI en la Observación N° 3 de la presente revisión.

- **Sistema de Gestión de Juicios (SIGEJ):**

El art. 2 del Anexo III del Dec. N° 1116/2000 estableció su uso obligatorio para los servicios jurídicos que tengan a su cargo la representación y patrocinio de los Organismos públicos comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344, los que deberán remitir mensualmente a la PTN en la forma que se establezca mediante reglamentación, las altas y modificaciones de la información que registraren de la cartera judicial a su cargo. Se ha podido comprobar el uso de dicha plataforma informática por parte de la SAJ-DC.

- **Método de resguardo de todas las actuaciones judiciales y papeles de trabajo de cada causa en la que el IAF es parte:**

A raíz de la pandemia y del avance de la digitalización del Poder Judicial de la Nación, las carpetas físicas para el archivo de antecedentes que solía manejar la SAJ-DC, han sido suplidas por su resguardo digital mediante distintos aplicativos informáticos tales como el GDE, SIGEJ y filesrv/SAJ_Pautas con acceso y consulta de todos los Abogados de dicha área auditada.

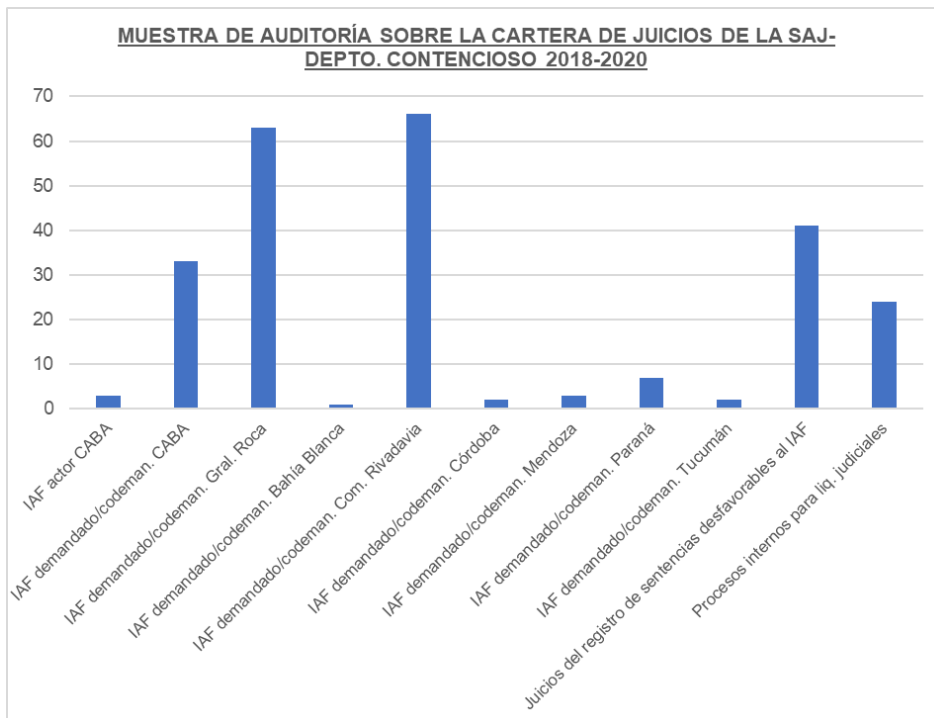
- **Detalle de la cartera de juicios relevados:**

A partir del detalle de procesos contenciosos aportados por la SAJ en su NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF, esta UAI ha verificado que el total de juicios radicados tanto en CABA como en el Interior del país en los que el IAF interviene como parte actora y demandada/codemandada, (a excepción de los juicios en los que el Organismo es citado como tercero interesado y de los procesos de ejecución para el cobro de préstamos personales y créditos hipotecarios), iniciados durante 2018, 2019 y 2020 inclusive, se compone de la siguiente manera:

DETALLE DE LA CARTERA DE JUICIOS DE LA SAJ-DEPTO. CONTENCIOSO (CABA + INTERIOR) INICIADOS EN 2018, 2019 Y 2020	
CANT. DE JUICIOS EN QUE EL IAF ES PARTE ACTORA	CANT. DE JUICIOS EN QUE EL IAF ES PARTE DEMANDADA/CODEMANDADA
3	646

En razón de parámetros tales como el contenido patrimonial, los diversos estados procesales, la variada radicación de los juicios y el seguimiento de Observaciones anteriores, esta UAI realizó el cotejo de la cartera que nos ocupa a partir de la siguiente muestra de auditoría:

MUESTRA DE AUDITORÍA SOBRE LA CARTERA DE JUICIOS DE LA SAJ-DEPTO. CONTENCIOSO 2018-2020	
CONCEPTO	CANT. DE CASOS AUDITADOS
IAF actor CABA	3
IAF demandado/codeman. CABA	33
IAF demandado/codeman. Gral. Roca	63
IAF demandado/codeman. Bahía Blanca	1
IAF demandado/codeman. Com. Rivadavia	66
IAF demandado/codeman. Córdoba	2
IAF demandado/codeman. Mendoza	3
IAF demandado/codeman. Paraná	7
IAF demandado/codeman. Tucumán	2
Juicios del registro de sentencias desfavorables al IAF	41
Procesos internos para liq. judiciales	24
TOTAL DE CASOS AUDITADOS:	245



De lo expuesto, se colige que para el período 2018-2020, en la gran mayoría de los casos, el IAF actuó como parte demandada/codemandada. El grado de litigiosidad en la jurisdicción de CABA, representa un 8% del total de la cartera de juicios del Depto. Contencioso mientras que en el Interior del país, se destaca principalmente el gran volumen de causas tramitadas ante la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia y de General Roca, equivaliendo al 75% aproximadamente del total de procesos llevados adelante por la SAJ-DC.

- **Análisis de los Procesos de conocimiento - Juicios ordinarios contenciosos en los que el IAF es parte actora:**

Durante el período auditado, según la información brindada por la SAJ, el Depto. Contencioso gestionó un total de 3 juicios en que los que IAF obró como parte actora por un total de \$1.165.190, en las que el objeto procesal de las mismas consistió en demandar el cobro de sumas de dinero indebidamente percibidas a raíz de las incompatibilidades fijadas en el Decreto N° 894/2001 y por terceros o bien en solicitar la declaración de nulidad de determinada sentencia. En dicho marco, 2 de las 3 causas cotejadas, se encuentran en la etapa procesal de aguardar la resolución judicial sobre cuestiones de competencia desde 2019 y 2020 (CSS 68170/2018 y CSS 133737/2018). En el tercer juicio (CCF 4307/2020), se registra cierta demora en el impulso procesal que compete a la SAJ-DC dado que a pesar de haber iniciado la demanda en Agosto 2020 y siendo la misma proveída por el Juzgado en Octubre 2020, a la fecha de cierre de la presente revisión, aún no se había concretado su traslado al demandado por parte del área auditada.

- **Análisis de los Procesos de conocimiento - Juicios ordinarios contenciosos en los que el IAF es parte demandada/codemandada:**

En principio, cabe mencionar que se verificó que la temática de esta subespecie de juicios revisados, consiste en demandas/codemandas o acciones de amparo contra el IAF por reajuste de haberes previsionales, reclamo de suplementos salariales, impugnación de liquidaciones judiciales ya practicadas, entre otros.

En tal contexto, es oportuno destacar la gestión de la SAJ en aquellos procesos judiciales radicados en la jurisdicción de CABA que son directamente diligenciados por el Depto. Contencioso, la cual se evidenció mucho más expeditiva que cuando el DC representa al IAF con la intermediación de los Delegados de la PTN en causas del Interior del país. En efecto, en términos generales, el Depto. Contencioso ha registrado un satisfactorio desempeño a través de estrategias de defensa tales como el acuse de caducidad de instancia respecto de la inacción de la actora, la oposición de excepciones previas como la falta de legitimación pasiva del Instituto y la prescripción, la contestación de demandas en subsidio con la negación de los hechos invocados por la actora conforme a la normativa aplicable y al estudio de jurisprudencia afín (vg. Fallos CSJN Salas, Zanotti, Ibáñez Cejas, entre otros), la reserva del caso federal y la interposición de recursos en el momento procesal correspondiente. En dicho marco, se sugiere seguir prestando atención a la procedencia de acuses de posibles caducidades de instancias en causas tales como FCR 16211/2016 y FCR 7994/2019. Pese a ello, en la mayoría de los casos relevados, los Juzgados suelen hacer lugar al planteo del accionante a través de sentencias desfavorables para el Instituto que el DC debe apelar para intentar rebatir en Cámara. Si eso finalmente no sucede, la sentencia adversa que adquiere firmeza es notificada al IAF e internamente se inicia el proceso de liquidaciones y pagos judiciales para cumplir con el pronunciamiento del que se trate. En el interín, se han registrado causas en las que ante la demora del IAF para proceder al pago de lo previsto en la sentencia, los Juzgados intervinientes fijaron intimaciones, astreintes y hasta embargos contra el Organismo, como por ejemplo en las causas FCR 22319/2018, FCR 22347/2018, FCR 22345/2018, FGR 12025/2018.

Por su parte, en el marco de la Res. IAF N° 10.963/2017, se han detectado debilidades de control interno en cuanto a la supervisión que compete a la SAJ-DC sobre los Delegados de la PTN en causas radicadas en el Interior del país como así también respecto del seguimiento de la labor asignada a los Abogados pertenecientes al propio Depto. Contencioso, independientemente del monitoreo que realice la PTN. Dicho hallazgo será desarrollado en el acápite de la Observación N°1 de la presente revisión.

- **Considerables demoras en la elaboración de las pautas/dictámenes de la SAL para proceder con las liquidaciones y pagos judiciales correspondientes:**

En consonancia con lo expuesto anteriormente, mediante email institucional del 30/03/2021, la SAL afirmó que *“Se aclara que el área dictamina sobre los pedidos de liquidación judicial pero además sobre los distintos trámites referidos a los honorarios judiciales, es por ello que a continuación se detalla el stock de pendientes que actualmente tiene el sector por ambos tipos de trámites: 870 sentencias y 3190 honorarios”*. Ello arroja un total de 4.060 pautas/dictámenes a ser elaborados por la SAL, a razón de un promedio de 90 trámites asignados semanalmente a cada Abogado y con una dotación de 7 letrados intervinientes, lo que realmente denota una gran carga laboral que se refleja en las demoras registradas y en distintas intimaciones judiciales para el cumplimiento de las sentencias que el IAF debe liquidar y abonar.

- **Juicios de relevante significación económica o institucional:**

Ante el requerimiento de esta UAI, la SAJ facilitó por medio de email institucional del 29/03/2021, la nómina de causas que fueron consideradas por la GAJ como de relevancia económica, institucional o controversia significativa para el Organismo durante el período 2018-2020. Del cotejo realizado, surgen 3 procesos identificados como tales: uno de ellos (CSS 133737/2018) corresponde al conjunto de juicios en que el IAF es parte actora y que fue previamente analizado. Se trata de una causa iniciada por el Instituto con el objeto de obtener la declaración de nulidad de la sentencia de fecha 23/12/2014 y de todas las actuaciones del Expte. “Blanc c/Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/Personal Militar y Civil de las FFAA - Exp. N° 105.129/2011”, en razón de haber planteado la GAJ en sede judicial a través de una acción autónoma de nulidad, el cercenamiento al derecho de defensa del Instituto y la resolución sin fundamento en favor de la actora, llevando el monto de la sentencia a valores "irrazonables" que se traducen en un enriquecimiento ilegítimo por parte del acreedor. Los otros 2 casos (CAF 54975/2019 y FBB 9964/2020) poseen al IAF como parte demandada/codemandada, tratándose de una acción de amparo pidiendo el cese del envío de notas con supuesta información errónea y desfasada por parte del IAF a los Beneficiarios por sus juicios previsionales y de una demanda por daños y perjuicios a partir de un reclamo administrativo en el marco del otorgamiento de un crédito hipotecario respectivamente. Al cierre de la presente revisión, el estado procesal de ambas es en el primer caso, aguardando la resolución judicial de Cámara al planteo de la actora y en el segundo, esperando el descargo del accionante a las excepciones opuestas por el Instituto. Cabe agregar que recientemente, a través de la Res. PTN N° 2/2021, la PTN ha elevado el monto para considerar a una causa como de relevante significación económica por encima de los 50.000 módulos según el art. 35 del Dec. N° 1344/2007.

- **Registro de sentencias favorables:**

La Res. IAF N° 10.990/2017 encomienda al Depto. Contencioso la responsabilidad de llevar un registro de las sentencias favorables obtenidas, el cual se pudo constatar a partir de la documentación aportada por la SAJ en la NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF. Del mismo, surgen 78 pronunciamientos judiciales dictados durante el período bajo análisis en los que los Juzgados

intervinientes hicieron lugar por ejemplo a los planteos de caducidad de instancia presentados por el Instituto y a la oposición de excepciones previas tales como su falta de legitimación pasiva o la prescripción, entre otras temáticas procesales.

2.2. Observaciones y Recomendaciones

• Obs. N° 1 – Falta de apelación de sentencias de 1° instancia desfavorables al IAF:

De la muestra de juicios cotejada, surge una importante cantidad de causas en las que la SAJ-DC no apeló sentencias de 1° instancia desfavorables al Instituto conforme a lo previsto en los art. 242 y 244 CPCCN, o bien lo hizo de forma extemporánea, o no presentó los agravios requeridos por el art. 259 y 266 CPCCN o se lo tuvo por desierto por no adjuntar las copias digitalizadas que exige el art. 120 CPCCN para ese tipo de presentaciones judiciales. De forma análoga, pese a que la apelación a la sentencia está prevista en el art. 15 de la Ley 16.986 en procesos contra el IAF iniciados por la vía de acción de amparo, la misma no fue interpuesta por la SAJ-DC. Tales situaciones se registraron por ejemplo en las causas FCR 8775/2019, FGR 2880/2019, FCR 22975/2018, FCR 21101/2018, FGR 013852/2018, FCR 18885/2018, FCR 22345/2018, FCR 23698/2018, FCR 25905/2018, FCR 21094/2018, FCR 13073/2018, FCR 22347/2018, FCR 24763/2018, FCR 9729/2019, FCR 8960/2019, FCR 4895/2019, FCR 18883/2018, FCR 16280/2018, FCR 23009/2018, FCR 9229/2019, entre otros. En efecto, se ha evidenciado que la mayor parte de las sentencias adversas de 1° instancia sin ser apeladas por el IAF, corresponden a procesos radicados en la jurisdicción de la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia (FCR). A su vez, la SAJ-DC tampoco ha apelado por altos los honorarios regulados a la parte actora en ciertas causas en las que el IAF fue demandado/codemandado y resultó vencido, en relación con los art. 22 y 56 de la Ley 27.423 y art. 244 CPCCN (vg. FCR 13073/2018, FCR 18915/2018).

Ante dichos hallazgos detectados por esta UAI, se le consultó por los mismos a la SAJ. Mediante email institucional del 29/03/2021, el área auditada explicó que se suscitaron básicamente 3 situaciones: que la SAJ no habría sido notificada de las sentencias desfavorables obtenidas por parte de los Delegados de la PTN intervinientes en determinadas causas del Interior, que los Delegados de la PTN no solicitaron instrucciones a la SAJ ante tales pronunciamientos judiciales adversos o que la SAJ habría enviado las indicaciones para apelar al Delegado respectivo, sin que el recurso fuere oportunamente presentado. En tal contexto, la SAJ acompañó las distintas comunicaciones registradas en el SIGEJ como documentación respaldatoria.

Sobre lo expuesto, cabe expresar en primer lugar que la obligación procesal que tiene el Servicio Jurídico de apelar sentencias desfavorables al Organismo durante su representación en juicio, surge de la Ley 17.516, Dec. N° 411/1980, Dec. N° 1265/1987 y ello fue también receptado internamente por la Res. IAF N° 10.990/2017 por la cual se estableció la responsabilidad del Depto. Contencioso de *"desarrollar su actuación en juicio hasta la sentencia definitiva, interponiendo todos los recursos admisibles en caso de sentencia desfavorable, teniendo en cuenta que la apelación resulta obligatoria (...)".* A su vez, la Res. IAF N° 10.963/2017 enuncia específicamente que es competencia de la SAJ la de *"instruir y supervisar a los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado en el Interior del país".* En relación a ello, en su NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF, la propia SAJ afirma que *"Respecto al Interior del país, el procedimiento es idéntico y la dirección del expediente continúa siendo del letrado al que le fue asignado, con la salvedad que las presentaciones judiciales son realizadas a través de los Delegados de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) de cada jurisdicción".* Es decir que son los Abogados de la SAJ-DC los que están al mando de la gestión de representación en juicio

del IAF tanto en causas radicadas en CABA como en el Interior, siendo éstas últimas diligenciadas por los mencionados Delegados en razón de la distancia.

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 17.516, Dec. N° 411/1980, Dec. N° 1265/1987, art. 242, 244, 259 y 266 CPCCN, art. 15 de la Ley 16.986 y, en particular, en la Res. IAF N° 10.990/2017, apelando oportunamente a toda sentencia de 1° instancia adversa a los intereses del IAF.
- A su vez, en aquellas causas en las que el Organismo es demandado/codemandado, se aconseja reforzar la aplicación de los parámetros fijados por la Ley 27.423 en caso de ser procedente la apelación por altos de los honorarios regulados a la parte actora cuando el Instituto es vencido, dejando constancia de dicha verificación en el SIGEJ.
- En cuanto a las debilidades detectadas en la representación en juicio del IAF en causas radicadas en la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia, se sugiere contemplar la posibilidad de notificar formalmente a la PTN sobre el desempeño de sus Delegados en dicha jurisdicción, advirtiendo el perjuicio económico ocasionado al Instituto. Por su parte, se colige como una medida positiva aquella expresada por la SAJ en su NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF respecto de la decisión del área auditada de avanzar con el apoderamiento de Abogados propios de las Delegaciones del IAF para mitigar las deficiencias de los Delegados de la PTN y así sumarlos al diligenciamiento de procesos judiciales en el Interior del país.
- Independientemente de la supervisión que realice la PTN, conforme a la Res. IAF N° 10.963/2017 respecto de los controles que competen a la SAJ sobre los mencionados Delegados en juicios en los que el IAF es parte que tramitan en el Interior del país, se recomienda enfatizar no sólo su monitoreo sino el de los Abogados del Depto. Contencioso para que éstos últimos adquieran un rol más proactivo y no aguarden las novedades de los Delegados a través del SIGEJ sino que chequeen semanalmente cada causa que tengan a su cargo por medio de la página web del Poder Judicial de la Nación. De ese modo, la SAJ-DC podría prevenir posibles incumplimientos de las instrucciones impartidas a los Delegados de la PTN que pudiesen derivar en un menoscabo pecuniario para el Instituto a la vez de optimizar el seguimiento que compete a los Abogados del Depto. Contencioso como encargados de la dirección de cada proceso asignado. Además, se considera prudente que la SAJ-DC continúe cargando en el SIGEJ todos los eventos procesales y de control acontecidos.
- A los efectos de no multiplicar papeles de trabajo a la gran demanda laboral que ya de por sí posee el área auditada, podría por ejemplo agregarse en la misma "Planilla de turnos" que actualmente administra la SAJ-DC, un apartado donde se vaya dejando constancia semanal del control interno efectuado sobre los juicios que lleva adelante el Depto. Contencioso, señalizando en color rojo aquellas causas con vencimientos procesales muy próximos. Como producto de tal cotejo, podría por ejemplo analizarse si sería factible que la SAJ enviase por GDE a los Abogados del Depto. Contencioso los resultados obtenidos con la finalidad de que ejecuten en el caso concreto las acciones correctivas pertinentes.
- En aquellas jurisdicciones en que sea posible, evaluar la conveniencia de apoderar a Abogados de las Delegaciones propias del IAF para su asistencia al DC en causas radicadas en el Interior del país.
- Por último, se propone también una ulterior instancia de supervisión periódica por parte de la GAJ sobre el estado de dicha cartera de litigios al ser el máximo responsable de las áreas involucradas y de velar por una adecuada representación legal del IAF en los juicios en que es parte conforme a la DA. N° 1423/2016.

• **Obs. N° 2 – Falta de registros fidedignos y actualizados sobre el estado procesal de la cartera de juicios en el SIGEJ:**

En la planilla SIGEJ aportada por la SAJ-DC en su NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF con el detalle de la cartera de juicios de conocimiento ordinarios radicados tanto en CABA como en el Interior del país al 26/02/2021, se identificaron numerosos casos en que el estado procesal allí consignado, difiere de la etapa judicial en la que efectivamente se encuentran tramitando. Por ejemplo, la causa FGR 2880/2019, figura con estado procesal "En producción de prueba" cuando en verdad hay sentencia de 1° instancia en contra del IAF de Noviembre 2019. Otro ejemplo es la causa FCR 4749/2018 y FCR 16280/2018, las cuales figuran con estado procesal "En plazo para contestar demanda" cuando en verdad ya hay sentencia desfavorable al IAF y liquidación judicial pendiente. Por su parte, la causa FCR 004272/2018 figura con estado procesal "Sentencia 1° desfavorable" cuando en verdad la causa está con recurso de apelación desierto por parte del IAF. También se han registrado errores o desactualizaciones en la carga en SIGEJ en por ejemplo los procesos FGR 20223/2019, FGR 019039/2019, FGR 014199/2019, FGR 25853/2019, FGR 019264/2019, FGR 011601/2018, FGR 8755/2019, FCR 18885/2018, FCR 13073/2018. Otra evidencia de la falta de actualización de la cartera de juicios del Depto. Contencioso es que en la mencionada planilla extraída del SIGEJ, obran causas de 2018 que figuran en plazo para contestar demanda, lo cual es dudoso ya habiendo transcurrido 3 años de plazo para su contestación. Todo ello vulnera lo previsto en la Res. IAF N° 10.990/2017 en cuanto a la responsabilidad que compete al Depto. Contencioso de mantener permanentemente actualizado dicho sistema informático de manera tal de contar con fuentes de información actual y precisa en el momento en que le sea requerida. Ya en su momento, el Dec. N° 411/1980 y subsiguientes dispuso la obligación del Servicio Jurídico interviniente de comunicar en forma inmediata a la PTN la iniciación de todo juicio en que el Organismo sea parte, lo que con el tiempo y el avance de la tecnología se instrumentó a través del SIGEJ.

Recomendación: Se sugiere dar cumplimiento a la obligación de mantener actualizado el estado procesal de la cartera de juicios en el SIGEJ en miras de la Res. IAF N° 10.990/2017, homogeneizar los criterios de carga de datos, seguir avanzando con la despapelización del área auditada a través de la carga de todas novedades en dicho sistema informático y fortalecer el mismo como una eficaz herramienta que contribuya al control interno sobre el desempeño de los Abogados intervinientes, aconsejado en la Recomendación sobre la Observación N° 1 de la presente revisión.

• **Obs. N° 3 – Oportunidades de mejora sobre el Manual de procedimientos aprobado por la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF para el pago de sentencias judiciales:**

Se detectaron ciertas oportunidades de mejora sobre el procedimiento interno llevado a cabo entre la SAJ, la SAL y la SLJ para el pago de sentencias judiciales dado que el Manual que lo regula es del año 2018 y desde aquel entonces a la fecha, se han suscitado diferentes cambios tanto de gestión como informáticos que requieren renovarlo a partir de ajustes tales como:

- Incluir un detalle de los puntos a ser verificados por la SAL que se trasladen al contenido de las pautas/dictámenes a elaborar para liquidar y pagar judicialmente, facilitando el control ulterior de tales instrumentos por parte de la SLJ.

- Utilizar el GDE en todos los casos para hacer más fluida y rápida la comunicación entre la SAJ y la SAL respecto de la notificación de las sentencias desfavorables firmes sobre las cuales la SAL deba expedirse.

- Aprovechar el beneficio que el GDE conlleva respecto de su acceso remoto desde cualquier PC con internet, sin necesidad del ingreso al SADTJ con cupo limitado, para sustanciar en un mismo Expediente Electrónico todas las actuaciones referidas a cada causa.

- De ser necesario, realizar nuevas capacitaciones virtuales sobre el uso del GDE para el personal involucrado, considerando la obligatoriedad de su uso conforme al Dec. N° 561/2016 y subsiguientes.

Lo expuesto se relaciona también con la falta de instructivos internos formalizados con la descripción de las pautas concretas de trabajo tanto en la SAJ-DC como en la SAL y la necesidad de agilizar el desarrollo de dichas tareas para evitar las intimaciones judiciales o la aplicación de astreintes tal como sucedió por ejemplo en las causas FCR 22319/2018, FCR 22347/2018, FCR 22345/2018, FGR 12025/2018 pudiendo ello derivar en el posible incremento de las erogaciones que competen al IAF en sede judicial.

Recomendación: A partir del trabajo conjunto de la SAJ, la SAL y la SLJ, se sugiere actualizar el Manual aprobado por la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF para el pago de sentencias judiciales considerando las necesidades operativas de cada área involucrada y haciendo primar la celeridad y transparencia del proceso. Asimismo, se propone que se consulte a la STIyC sobre la posibilidad de crear una interfase entre el GDE y el AS400 de modo tal de comenzar a trascender el uso del SADTJ, fomentar la automatización de la carga de datos, mejorar la seguridad de la información y que en un mismo Expediente Electrónico de GDE se pueda registrar desde la notificación del oficio judicial con la sentencia de la que se trate en el proceso llevado por la SAJ-DC, hasta la pauta/dictamen de la SAL y las constancias de su liquidación y pago por parte de la SLJ. Con la implementación de tales ajustes junto con otros que las áreas auditadas estimen convenientes, el Manual de procedimientos internos debería tornarse un instrumento actual, autosuficiente, esclarecedor y útil no sólo para la gestión diaria de los procesos analizados sino también para capacitar a nuevo personal ingresante. Por último, se aconseja reforzar las capacitaciones sobre el uso del GDE.

2.3. Observaciones de Seguimiento del IA N° 22/2017

- Obs. 3 del IA N° 22/2017 sobre la falta de apelación de sentencias de 1° instancia contrarias a los intereses del IAF, la insuficiente comunicación entre el Depto. Contencioso y los Delegados de la PTN y la desactualización de los listados de juicios: el mencionado hallazgo se reitera en el relevamiento llevado a cabo y se subsume en las Obs. N° 1 y 2 de la presente revisión.

2.4. Tratamiento ulterior del Informe con las áreas auditadas

Mediante NO-2021-32486827-APN-UAI#IAF del 14/04/2021, esta UAI remitió el IA Preliminar a la SAJ y a la SAL. A través de la NO-2021-33857903-APN-GAJ#IAF, la SAJ expresó su opinión sobre el mismo, detallando las acciones correctivas que implementará junto con el plazo que estima para su regularización como así también lo hizo la SAL en su NO-2021-34724895-APN-GAJ#IAF. A continuación, el detalle de sus respuestas textuales:

SEGUIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS			
OBSERVACIÓN	ÁREA RESPONSABLE	ACCIÓN CORRECTIVA COMPROMETIDA	FECHA ESTIMADA DE REGULARIZACIÓN
N° 1: Falta de apelación de sentencias de 1° instancia desfavorables al IAF.	SAJ	<p>“- Respecto a las apelaciones de los honorarios regulados en contra del Instituto, el Departamento Contencioso procederá a apelar toda sentencia y/o resolución que sea notificada a sus letrados, ya sea por SIGEJ o a sus domicilios electrónicos. En cuanto a las ingresadas por otras vías, se procederá de la misma forma siempre que las resoluciones ingresen al Departamento en plazo para apelar.</p> <p>- Se requirió al Departamento Contencioso</p>	Diciembre 2021.

		<i>informe acerca de la inacción de los Delegados de la PTN de Comodoro Rivadavia para ser elevado formalmente a las nuevas autoridades de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales”.</i>	
N° 2: Falta de registros fidedignos y actualizados sobre el estado procesal de la cartera de juicios en el SIGEJ.	SAJ	<i>“- Desde el Departamento Contencioso, ya se ha recordado a los profesionales del área su obligación de mantener actualizado el SIGEJ, no sólo en lo relativo al estado procesal de sus causas sino también a los movimientos por ellos efectuados. -La SAJ listará del SIGEJ semestralmente cartera de juicios por profesional y remitirá por GDE a cada uno de ellos para que efectúen control exhaustivo de la actualización de los estados procesales volcados en el SIGEJ y se detecten posibles irregularidades que deban ser informadas”.</i>	Diciembre 2021.
N° 3: Oportunidades de mejora sobre el Manual de procedimientos aprobado por la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF para el pago de sentencias judiciales.	SAJ	<i>“- La Gerencia de Asuntos Jurídicos viene solicitando desde hace aproximadamente seis meses capacitación de GDE para todas las áreas del Instituto en las reuniones semanales de Gerentes y Subgerentes que se desarrollan semanalmente por Zoom. - Se ha convocado una reunión presencial a llevarse a cabo entre las distintas áreas de las Subgerencias de Presupuesto y Contabilidad, Liquidaciones Judiciales, y Asuntos Judiciales para coordinar los pasos del procedimiento de embargos sobre cuentas del Instituto respecto de juicios de reajuste”.</i>	Diciembre 2022.
	SAL	<i>“A raíz de cambios introducidos en Febrero/2020 en las pautas de liquidación confeccionadas por la SAL, incorporando la cuantificación de honorarios, el manual debería actualizarse con esta nueva modalidad, y aprovechar la ocasión para cualquier otra modificación que resulte necesaria. En lo que respecta a la interfase entre el GDE y el AS-400, debemos verificar con la STlyC si ello es posible o ver otras alternativas al SADTJ”.</i>	Diciembre 2022.

Dada su extensión y la importancia del tema, cabe hacer un análisis pormenorizado de determinados comentarios adicionales vertidos por la SAJ en su NO-2021-33857903-APN-GAJ#IAF sobre la Observación N° 1 referida a la falta de apelación de sentencias de 1° instancia desfavorables al IAF, con la cual se expresó parcialmente de acuerdo:

En la Observación N° 1 del acápite 2.2. de la presente revisión, esta UAI precisó que las faltas de apelación detectadas tanto respecto de sentencias adversas al Instituto como de honorarios regulados a la parte actora, correspondían en su gran mayoría a juicios radicados en la jurisdicción de la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia (FCR), identificando los casos referidos. A su vez, en el punto 2.1. del presente IA, se expresó que *"es oportuno destacar la gestión de la SAJ en aquellos procesos judiciales radicados en la jurisdicción de CABA que son directamente diligenciados por el Depto. Contencioso, la cual se evidenció mucho más expeditiva que cuando el DC representa al IAF con la intermediación de los Delegados de la PTN en causas del Interior del país"*.

En dicho marco, la SAJ acotó que: *"(...) se señala que los delegados de la Procuración del Tesoro de la Nación tienen la obligación de apelar toda sentencia contradictoria sin necesidad de que le sean enviadas instrucciones. Sin perjuicio de ello, los letrados del Departamento Contencioso instruyen en tiempo y forma a los delegados de la PTN a apelar las sentencias contradictorias, no siendo responsabilidad del Departamento si los delegados no cumplen con dichas instrucciones"*.

Sobre eso último, tal como se describió en el acápite 1.2, es menester recordar que la Res. IAF N° 10.963/2017 asigna específicamente como responsabilidades de la SAJ las de *"instruir y supervisar a los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado en el Interior del país"*; *"impartir las instrucciones necesarias para la elaboración de escritos judiciales"*; *"controlar el estricto cumplimiento por parte de los abogados del sector, de los plazos judiciales y de los distintos actos procesales"*; *"supervisar la intervención y tramitación de expedientes judiciales en los que el Organismo es parte"*, entre otras.

En efecto, en su NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF, la SAJ explicó que *"Respecto al interior del país, el procedimiento es idéntico y la dirección del expediente continúa siendo del letrado al que le fue asignado, con la salvedad que las presentaciones judiciales son realizadas a través de los delegados de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) de cada jurisdicción. Siendo más detallista, una vez que el profesional del Departamento Contencioso ha analizado el trámite y confeccionado la presentación judicial, se comunica con el delegado de la jurisdicción que corresponda a través del correo del sistema SIGEJ y le imparte las instrucciones necesarias para efectuar la presentación"*. En consonancia con lo dispuesto en las Res. IAF N° 10.963/2017 y 10.990/2017, es importante destacar que en todos los casos que nos ocupan, es la SAJ-Depto. Contencioso el que está a cargo del mando de la representación judicial del IAF en los procesos relevados, utilizando en razón de la distancia la intermediación de los Delegados de la PTN para la tramitación de distintas presentaciones en causas radicadas en el Interior del país, a quienes debe supervisar sin corresponder desentenderse de ellos ni justificarse en las responsabilidades propias de aquellos.

En cuanto al rol más proactivo que se aconsejó por parte de los Abogados del Depto. Contencioso a partir de por ejemplo el seguimiento de las causas encomendadas a través de la página oficial del Poder Judicial de la Nación, la SAJ opinó que *"(...) dicha tarea es materialmente imposible debido a la dotación del Departamento Contencioso y a la abultada cartera de expedientes que tiene a cargo cada profesional. Además, el control pretendido a través de la página web del Poder Judicial de la Nación tampoco sería viable debido a que el sistema no se actualiza permanentemente con cada presentación, sino que se actualiza cuando los Juzgados laboran sobre el expediente, es así que, si el Delegado incumple con una instrucción, los letrados del Departamento lo advertirían tardíamente"*. Sobre ello, cabe agregar que si bien existe una voluminosa cartera de procesos contenciosos a cargo del área auditada, no todos los juicios poseen un estado procesal con vencimientos inminentes que puedan impedir su monitoreo periódico. Hasta incluso podría agrupárselos según la fase del juicio en que se encuentren para prestar especial atención a aquellos que tengan llamamiento de autos para sentencia. Respecto de la web del PJN, la sugerencia está dirigida a que por ejemplo el Depto. Contencioso acceda a la publicación de las sentencias respectivas por parte de los Juzgados intervinientes para poder calcular el plazo procesal en caso de ser necesaria su apelación, sin aguardar a que los Delegados de la PTN les den aviso a través del SIGEJ y previniendo así que no operen los vencimientos para interponer tales recursos.

Por último, en relación a la propuesta ofrecida por esta UAI respecto de una instancia de supervisión ulterior por parte de la GAJ sobre el estado de la cartera de juicios cotejada, la SAJ expresó que: *"(...) ello es una actividad propia de las instancias inferiores, es decir de los Departamentos de gestión y de la Subgerencia de Asuntos Judiciales. La GAJ es último responsable de toda la actividad del sector pero no le alcanza la responsabilidad directa de la evolución de la situación de la cartera judicial, más allá de que, detectadas eventuales deficiencias, deba definir procesos correctivos para la subsanación de los mismos. O de que circunstancialmente, por propia iniciativa o a requerimiento de Órganos superiores se realicen relevamientos o se requieran informes sobre el estado de dicha cartera (...)"*. Dada la gran

cantidad sentencias desfavorables que se encontraron sin apelar y la reiteración de dicho hallazgo respecto de la última revisión efectuada en 2017, esta UAI insiste en la necesidad de que la GAJ refuerce la supervisión sobre la SAJ-Depto. Contencioso en pos de velar por una adecuada representación legal del IAF en los juicios en que es parte. Según la DA. N° 1423/2016, es responsabilidad de la GAJ la de ejercer la representación legal del Instituto en los procesos judiciales que corresponda. Y si ello es encomendado a las áreas a su cargo como son la SAJ-Depto. Contencioso, esta UAI entiende que compete a la GAJ su seguimiento periódico. Más aún, evidenciándose las debilidades ya señaladas: no es la primera vez que se registran numerosas sentencias adversas a los intereses del Organismo que el área auditada no apeló como así tampoco resulta novedoso el mal desempeño de determinados Delegados de la PTN convocados por la SAJ para distintos diligenciamientos y su endeble monitoreo por parte del Depto. Contencioso. En tal contexto, esta UAI propone que en miras de fortalecer el Sistema de Control Interno del IAF en la materia que aquí nos ocupa, se comiencen a implementar acciones correctivas superadoras respecto de las explicaciones ya esgrimidas en oportunidades anteriores por la SAJ sobre el monitoreo de los Delegados de la PTN en causas en que esté implicado el Instituto. Esta UAI entiende que uno de los caminos posibles es reforzar la supervisión del desempeño de los Abogados del Depto. Contencioso a través de la SAJ y de la GAJ como responsable máximo para acotar las posibles falencias que se susciten en perjuicio del Instituto por la intermediación de los Delegados de la PTN en juicios en que el IAF es parte. Independientemente de las medidas que la PTN tome respecto de sus propios Delegados, una mejora en la gestión del Depto. Contencioso, produciría un seguimiento más tenaz sobre el desarrollo procesal de las causas encomendadas. En definitiva, es el control interno lo que coadyuvará a mitigar los riesgos inherentes al proceso en favor de los intereses del IAF.

Por todo lo expuesto, esta UAI considera pendientes de regularización las 3 Observaciones detectadas, las cuales verificará en la revisión a realizarse en 2022 sobre la misma materia.

3. CONCLUSIONES

3.1. Conclusión de carácter general

De los resultados obtenidos, se puede concluir que surgen oportunidades de mejora sobre la gestión de la GAJ-SAJ-Depto. Contencioso a partir de la evaluación de la intervención que les compete en juicios en los que el IAF es parte. Tal como se señaló en el acápite 2.2. de las Observaciones y Recomendaciones, se han detectado diversas debilidades que requieren ser revisadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la SAJ ha iniciado distintas acciones correctivas y ha prestado colaboración durante la compulsa realizada, facilitando a esta UAI la documentación requerida, incluso mediante teletrabajo y pese a las limitaciones derivadas de la emergencia sanitaria por COVID-19. En dicho marco, se espera la receptividad de las áreas auditadas respecto del enfoque constructivo que esta UAI intentó aplicar proponiendo sugerencias prácticas para la mejora continua en cada hallazgo señalado, en especial sobre la Observación N° 1 por su relevancia en relación con la defensa de los intereses del Instituto.

En suma, de la revisión efectuada, esta UAI arribó a las conclusiones que se exponen en el siguiente cuadro:

N°	IMPACTO	OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
1	ALTO	<u>Falta de apelación de sentencias de 1° instancia</u>	- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 17.516, Dec. N° 411/1980, Dec. N° 1265/1987, art. 242, 244, 259 y 266 CPCCN, art. 15 de la Ley 16.986 y, en particular, en la Res. IAF N° 10.990/2017, apelando

		<p><u>desfavorables al IAF.</u></p>	<p><i>oportunamente a toda sentencia de 1° instancia adversa a los intereses del IAF.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>A su vez, en aquellas causas en las que el Organismo es demandado/codemandado, se aconseja reforzar la aplicación de los parámetros fijados por la Ley 27.423 en caso de ser procedente la apelación por altos de los honorarios regulados a la parte actora cuando el Instituto es vencido, dejando constancia de dicha verificación en el SIGEJ.</i> - <i>En cuanto a las debilidades detectadas en la representación en juicio del IAF en causas radicadas en la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia, se sugiere contemplar la posibilidad de notificar formalmente a la PTN sobre el desempeño de sus Delegados en dicha jurisdicción, advirtiendo el perjuicio económico ocasionado al Instituto. Por su parte, se colige como una medida positiva aquella expresada por la SAJ en su NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF respecto de la decisión del área auditada de avanzar con el apoderamiento de Abogados propios de las Delegaciones del IAF para mitigar las deficiencias de los Delegados de la PTN y así sumarlos al diligenciamiento de procesos judiciales en el Interior del país.</i> - <i>Independientemente de la supervisión que realice la PTN, conforme a la Res. IAF N° 10.963/2017 respecto de los controles que competen a la SAJ sobre los mencionados Delegados en juicios en los que el IAF es parte que tramitan en el Interior del país, se recomienda enfatizar no sólo su monitoreo sino el de los Abogados del Depto. Contencioso para que éstos últimos adquieran un rol más proactivo y no aguarden las novedades de los Delegados a través del SIGEJ sino que chequeen semanalmente cada causa que tengan a su cargo por medio de la página web del Poder Judicial de la Nación. De ese modo, la SAJ-DC podría prevenir posibles incumplimientos de las instrucciones impartidas a los Delegados de la PTN que pudiesen derivar en un menoscabo pecuniario para el Instituto a la vez de optimizar el seguimiento que compete a los Abogados del Depto. Contencioso como encargados de la dirección de cada proceso asignado. Además, se considera prudente que la SAJ-DC continúe cargando en el SIGEJ todos los eventos procesales y de control acontecidos.</i> - <i>A los efectos de no multiplicar papeles de trabajo a la gran demanda laboral que ya de por sí posee el área auditada, podría por ejemplo agregarse en la misma "Planilla de turnos" que actualmente administra la SAJ-DC, un apartado donde se vaya dejando constancia semanal del control interno efectuado sobre los juicios que lleva adelante el Depto. Contencioso, señalizando en color rojo aquellas causas con vencimientos procesales muy próximos. Como producto de tal cotejo, podría por ejemplo analizarse si sería factible que la SAJ enviase por GDE a los Abogados del Depto. Contencioso los resultados obtenidos con la finalidad de que ejecuten en el caso concreto las acciones correctivas pertinentes.</i> - <i>En aquellas jurisdicciones en que sea posible, evaluar la conveniencia de apoderar a Abogados de las Delegaciones propias del IAF para su asistencia al DC en causas radicadas en el Interior del país.</i> - <i>Por último, se propone también una ulterior instancia de supervisión periódica por parte de la GAJ sobre el estado de dicha cartera de litigios al ser el máximo responsable de las áreas involucradas y de velar por una adecuada representación legal del IAF en los juicios en que es parte conforme a la DA. N° 1423/2016.</i>
2	ALTO	<p><u>Falta de registros fidedignos y actualizados sobre el estado procesal de la cartera de juicios en el SIGEJ.</u></p>	<p><i>Se sugiere dar cumplimiento a la obligación de mantener actualizado el estado procesal de la cartera de juicios en el SIGEJ en miras de la Res. IAF N° 10.990/2017, homogeneizar los criterios de carga de datos, seguir avanzando con la despapelización del área auditada a través de la carga de todas novedades en dicho sistema informático y fortalecer el mismo como una eficaz herramienta que contribuya al control interno sobre el desempeño de los Abogados intervinientes, aconsejado en la</i></p>

3	MEDIO	<p><u>Oportunidades de mejora sobre el Manual de procedimientos aprobado por la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF para el pago de sentencias judiciales.</u></p>	<p><i>Recomendación sobre la Observación N° 1 de la presente revisión.</i></p> <p><i>A partir del trabajo conjunto de la SAJ, la SAL y la SLJ, se sugiere actualizar el Manual aprobado por la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF para el pago de sentencias judiciales considerando las necesidades operativas de cada área involucrada y haciendo primar la celeridad y transparencia del proceso. Asimismo, se propone que se consulte a la STIyC sobre la posibilidad de crear una interfase entre el GDE y el AS400 de modo tal de comenzar a trascender el uso del SADTJ, fomentar la automatización de la carga de datos, mejorar la seguridad de la información y que en un mismo Expediente Electrónico de GDE se pueda registrar desde la notificación del oficio judicial con la sentencia de la que se trate en el proceso llevado por la SAJ-DC, hasta la pauta/dictamen de la SAL y las constancias de su liquidación y pago por parte de la SLJ. Con la implementación de tales ajustes junto con otros que las áreas auditadas estimen convenientes, el Manual de procedimientos internos debería tornarse un instrumento actual, autosuficiente, esclarecedor y útil no sólo para la gestión diaria de los procesos analizados sino también para capacitar a nuevo personal ingresante. Por último, se aconseja reforzar las capacitaciones sobre el uso del GDE.</i></p>
---	-------	---	---

Unidad de Auditoría Interna, 22 de Abril de 2021.-

INFORME EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL I.A. N° 07/2021

Tema: Análisis de los juicios en los que el IAF es parte – Procesos de conocimiento: Juicios ordinarios contenciosos

El presente informe tiene por objeto sintetizar las tareas de auditoría llevadas a cabo a fin de emitir el IA N° 07/2021.

Objeto y alcance de la revisión

El objeto consistió en evaluar la gestión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ) respecto de la defensa de los intereses del Instituto en los procesos judiciales de conocimiento en los cuales el IAF interviene como parte actora o demandada/codemandada, a excepción de los juicios en los que el Organismo es citado como tercero y de los procesos de ejecución de préstamos personales y créditos hipotecarios que serán evaluados antes del 30/06/2021 en proyectos de auditoría independientes dada su naturaleza jurídica. En tal contexto, se verificó el procedimiento interno realizado por la Subgerencia de Asuntos Judiciales (SAJ)-Departamento Contencioso (DC) de la GAJ del IAF puesto que conforme a la Res. IAF N° 10.990/2017 dichas áreas auditadas son las responsables de iniciar las demandas cuando el Instituto resulta titular de un derecho reclamable judicialmente, de contestar aquellas emanadas de la contraparte como así también de desarrollar en la etapa procesal oportuna la actuación en juicio e interposición de los recursos correspondientes en representación del Instituto. Además, esta UAI también ha revisado el accionar de la Subgerencia de Asuntos Legales (SAL)-Departamento de Sentencias Judiciales, encargada de elaborar las pautas/dictámenes en base a las cuales posteriormente se practicarán las liquidaciones de las sentencias firmes que deban ser pagadas por el IAF, en el ámbito de competencia de la Subgerencia de Liquidaciones Judiciales (SLJ).

En cuanto al alcance, el examen fue llevado adelante de conformidad con lo estipulado en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), Ley 12.954, D.A. N° 1.423/2016, Res. IAF N° 10.963/2017, Res. IAF N° 10.990/2017, RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF junto con las técnicas de auditoría interna previstas en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Res. SGN N° 152/2002, en el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por Res. SGN N° 3/2011 y en la Res. SGN N° 172/2014. Asimismo, se efectuó el Seguimiento de Observaciones pendientes de regularización del IA N° 22/2017 para su actualización en el SISAC. Como período auditado, se cotejaron los juicios radicados tanto en CABA como en el Interior del país en los que el IAF interviene como parte actora y demandada/codemandada, iniciados durante 2018, 2019 y 2020 inclusive, a excepción de los procesos en los que el Organismo es citado como tercero interesado y aquellos de ejecución para el cobro de préstamos personales y créditos hipotecarios.

Marco normativo y de referencia

Es oportuno citar la normativa aplicable: Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), Ley 12.954, D.A. N° 1.423/2016, Res. IAF N° 10.963/2017, Res. IAF N° 10.990/2017, RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF. A su vez, vale decir que conforme a la Matriz de Exposición del Plan UAI 2021 por ponderación de impacto y de probabilidad, el proceso que nos ocupa posee un Riesgo Significativo.

Notas emitidas y recibidas

A través de la NO-2021-13554130-APN-UAI#IAF y de distintos emails institucionales, se remitieron los requerimientos de documentación a la SAJ y a la SAL. Las áreas auditadas enviaron sus respuestas a esta UAI por medio de la NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF y de determinados correos electrónicos del 29/03/2021 y 30/03/2021.

Tareas realizadas

A los efectos de llevar a cabo las comprobaciones bajo análisis, se definió el siguiente programa de auditoría:

- Estudio de la materia a auditar, de los riesgos inherentes y de la normativa aplicable.
- Definición de los puntos de control interno a verificar conforme al Plan UAI 2021.
- Armado del requerimiento inicial de documentación y solicitudes adicionales.
- Selección de la muestra de auditoría en el marco del período auditado.
- Análisis de las evidencias aportadas por las áreas auditadas.
- Detección de posibles Observaciones.
- Propuesta constructiva de Recomendaciones como oportunidades de mejora.

Asimismo, cabe recalcar que para la presente revisión, se ha tomado como período auditado aquel tendiente a verificar los procesos de conocimiento ordinarios en que el IAF fue parte actora o demandada/codemandada, iniciados durante 2018, 2019 y 2020 como así también se cotejaron determinados dictámenes emanados de la SAL con motivo de las liquidaciones judiciales a ser practicadas. Considerando los registros aportados por las áreas auditadas para el mencionado lapso, esta UAI relevó como muestra aproximadamente el 50% del total de los juicios informados a partir del promedio seleccionado de cada subespecie de litigios de la cartera del Depto. Contencioso. El criterio de elección de tales causas fue el contenido patrimonial, los diversos estados procesales, la variada radicación de las mismas (incluyendo tanto CABA como el Interior del país) y el seguimiento de Observaciones anteriores.

La importancia de la presente revisión recae no sólo sobre el cotejo de la gestión de la GAJ en cuanto a la adecuada representación en juicio de los intereses del IAF sino también en los elevados montos que suelen ser erogados por el Organismo ante cada sentencia firme desfavorable. En efecto, parte de la muestra de juicios auditados, arroja un promedio de \$2.300.000 aproximadamente por causa a ser abonados por el Instituto, calculado a partir de aquellos procesos con diversos actores en que la liquidación judicial aprobada ya obraba en los Expedientes respectivos. En relación a ello, es oportuno recordar que según la Ley de Presupuesto 2020, se habían asignado \$3.089.500.000 al IAF para el pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial en favor de Retirados y Pensionistas de las FF.AA. mientras que para el ejercicio 2021, por medio del art. 38 de la Ley 27.591, se destinaron \$36.365.416.000 con la misma finalidad. Por último, en miras de atender al objetivo de la presente revisión, esta UAI destinó los meses de Febrero a Abril 2021 para llevar adelante la auditoría que nos ocupa.

Verificaciones

De la revisión efectuada, se verificaron aspectos tales como: Apoderamiento, Organización interna de la SAJ y de la SAL, Sistema de Gestión de Juicios (SIGEJ), Método de resguardo de todas las actuaciones judiciales y papeles de trabajo de cada causa en la que el IAF es parte, Detalle de la cartera de juicios relevados, Análisis de los Procesos de conocimiento - Juicios ordinarios contenciosos en los que el IAF es parte actora y demandada/codemandada, Considerables demoras en la elaboración de las pautas/dictámenes de la SAL para proceder con las liquidaciones y pagos judiciales correspondientes, Juicios de relevante significación económica o institucional, Registro de sentencias favorables, entre otros.

Observaciones y Recomendaciones

N°	IMPACTO	OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
1	ALTO	Falta de apelación de sentencias de 1° instancia desfavorables al IAF.	<p>- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 17.516, Dec. N° 411/1980, Dec. N° 1265/1987, art. 242, 244, 259 y 266 CPCCN, art. 15 de la Ley 16.986 y, en particular, en la Res. IAF N° 10.990/2017, apelando oportunamente a toda sentencia de 1° instancia adversa a los intereses del IAF.</p> <p>- A su vez, en aquellas causas en las que el Organismo es demandado/codemandado, se aconseja reforzar la aplicación de los parámetros fijados por la Ley 27.423 en caso de ser procedente la apelación por altos de los honorarios regulados a la parte actora cuando el Instituto es vencido, dejando constancia de dicha verificación en el SIGEJ.</p> <p>- En cuanto a las debilidades detectadas en la representación en juicio del IAF en causas radicadas en la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia, se sugiere contemplar la posibilidad de notificar formalmente a la PTN sobre el desempeño de sus Delegados en dicha jurisdicción, advirtiendo el perjuicio económico ocasionado al Instituto. Por su parte, se colige como una medida positiva aquella expresada por la SAJ en su NO-2021-17010231-APN-GAJ#IAF respecto de la decisión del área auditada de avanzar con el apoderamiento de Abogados propios de las Delegaciones del IAF para mitigar las deficiencias de los Delegados de la PTN y así sumarlos al diligenciamiento de procesos judiciales en el Interior del país.</p> <p>- Independientemente de la supervisión que realice la PTN, conforme a la Res. IAF N° 10.963/2017 respecto de los controles que competen a la SAJ sobre los mencionados Delegados en juicios en los que el IAF es parte que tramitan en el Interior del país, se recomienda enfatizar no sólo su monitoreo sino el de los Abogados del Depto. Contencioso para que éstos últimos adquieran un rol más proactivo y no aguarden las novedades de los Delegados a través del SIGEJ sino que chequeen semanalmente cada causa que tengan a su cargo por medio de la página web del Poder Judicial de la Nación. De ese modo, la SAJ-DC podría prevenir posibles incumplimientos de las instrucciones impartidas a los Delegados de la PTN que pudiesen derivar en un menoscabo pecuniario para el Instituto a la vez de optimizar el seguimiento que compete a los Abogados del Depto. Contencioso como encargados de la dirección de cada proceso asignado. Además, se considera prudente que la SAJ-DC continúe cargando en el SIGEJ todos los eventos procesales y de control acontecidos.</p> <p>- A los efectos de no multiplicar papeles de trabajo a la gran demanda laboral que ya de por sí posee el área auditada, podría por ejemplo agregarse en la misma "Planilla de turnos" que actualmente administra la SAJ-DC, un apartado donde se vaya dejando constancia semanal del control interno efectuado sobre los juicios que lleva adelante el Depto. Contencioso, señalizando en color rojo aquellas causas con vencimientos procesales muy próximos. Como producto de tal cotejo, podría por ejemplo analizarse si sería factible que la SAJ enviase por GDE a los Abogados del Depto. Contencioso los resultados obtenidos con la finalidad de que ejecuten en el caso concreto las acciones correctivas pertinentes.</p> <p>- En aquellas jurisdicciones en que sea posible, evaluar la conveniencia de apoderar a Abogados de las Delegaciones propias del IAF para su asistencia al DC en causas radicadas en el Interior del país.</p> <p>- Por último, se propone también una ulterior instancia de supervisión periódica por parte de la GAJ sobre el estado de dicha cartera de litigios al ser el máximo responsable de las áreas involucradas y de velar por una adecuada representación legal del IAF en los juicios en que es parte conforme a la DA. N° 1423/2016.</p>
2	ALTO	Falta de registros fidedignos y actualizados sobre el estado procesal de la cartera de juicios en el SIGEJ.	<p>Se sugiere dar cumplimiento a la obligación de mantener actualizado el estado procesal de la cartera de juicios en el SIGEJ en miras de la Res. IAF N° 10.990/2017, homogeneizar los criterios de carga de datos, seguir avanzando con la despapelización del área auditada a través de la carga de todas novedades en dicho sistema informático y fortalecer el mismo como una eficaz herramienta que contribuya al control interno sobre el</p>
3	MEDIO	Oportunidades de mejora sobre el Manual de procedimientos aprobado por la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF para el pago de sentencias judiciales.	<p>A partir del trabajo conjunto de la SAJ, la SAL y la SLJ, se sugiere actualizar el Manual aprobado por la RESFC-2018-47-APN-DIR#IAF para el pago de sentencias judiciales considerando las necesidades operativas de cada área involucrada y haciendo primar la celeridad y transparencia del proceso. Asimismo, se propone que se consulte a la STIyC sobre la posibilidad de crear una interfase entre el GDE y el AS400 de modo tal de comenzar a trascender el uso del SADTJ, fomentar la automatización de la carga de datos, mejorar la seguridad de la información y que en un mismo Expediente Electrónico de GDE se pueda registrar desde la notificación del oficio judicial con la sentencia de la que se trate en el proceso llevado por la SAJ-DC, hasta la pauta/dictamen de la SAL y las constancias de su liquidación y pago por parte de la SLJ. Con la implementación de tales ajustes junto con otros que las áreas auditadas estimen convenientes, el Manual de procedimientos internos debería tomarse un instrumento actual, autosuficiente, esclarecedor y útil no sólo para la gestión diaria de los procesos analizados sino también para capacitar a nuevo personal ingresante. Por último, se aconseja reforzar las capacitaciones sobre el uso del GDE.</p>

Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada

Mediante NO-2021-32486827-APN-UAI#IAF del 14/04/2021, esta UAI remitió el IA Preliminar a la SAJ y a la SAL. A través de la NO-2021-33857903-APN-GAJ#IAF, la SAJ expresó su opinión sobre el mismo, detallando las acciones correctivas que implementará junto con el plazo que estima para su regularización como así también lo hizo la SAL en su NO-2021-34724895-APN-GAJ#IAF.

Conclusión

De los resultados obtenidos, se puede concluir que surgen oportunidades de mejora sobre la gestión de la GAJ-SAJ-Depto. Contencioso a partir de la evaluación de la intervención que les compete en juicios en los que el IAF es parte. Tal como se señaló en el acápite de las Observaciones y Recomendaciones, se han detectado diversas debilidades que requieren ser revisadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la SAJ ha iniciado distintas acciones correctivas y ha prestado colaboración durante la compulsión realizada, facilitando a esta UAI la documentación requerida, incluso mediante teletrabajo y pese a las limitaciones propias de la emergencia sanitaria por COVID-19. En dicho marco, se espera la receptividad de las áreas auditadas respecto del enfoque constructivo que esta UAI intentó aplicar proponiendo sugerencias prácticas para la mejora continua en cada hallazgo señalado, en especial sobre la Observación N° 1 por su relevancia en relación con la defensa de los intereses del Instituto.

Unidad de Auditoría Interna, 22 de Abril de 2021.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IA N° 7-2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.